

**APRUEBA MODIFICACIÓN A LA
"ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL DE LA
COMUNA DE INDEPENDENCIA".**

INDEPENDENCIA, 09 ABR 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 1454 /2020

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Acuerdo N° 587 del Concejo Municipal, adoptado en su Sesión Ordinaria N° 130, realizada el jueves 09 de abril de 2020; Copia correo electrónico de Director de Asesoría Jurídica de 09 de abril de 2020; Ley N° 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria; Artículo N° 4° de Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medioambiente que, establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos N° 20 y N° 63 de la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Informe del Estado del Medioambiente de 2016, elaborado por el Ministerio de Medioambiente, indica que, la hipoacusia, o pérdida de audición, fue uno de los primeros efectos comprobados del ruido, sin embargo, actualmente existen muchas investigaciones que han arrojado evidencias respecto a los efectos del ruido ambiental en otros sistemas del organismo humano, que, generan problemas a nivel cardiovascular, estrés o trastornos del sueño, entre otros.

2.- Que, de acuerdo la Actualización del Mapa de Ruido del Gran Santiago (USACH, 2016), los habitantes de la comuna de Independencia, son uno de los más expuestos a ruidos que, superan los niveles máximos recomendados internacionalmente, tanto diurno como nocturno.

3.- Que, la Constitución Política de la República, en su Artículo 19 N° 8 asegura a todas las personas, el derecho a vivir en un medioambiente libre de contaminación.

4.- Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y, equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y, protección del medioambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

5.- Que, en el artículo 4°, de ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece que, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con: b) la salud pública y la protección del medio ambiente.

6.- Que, el inciso tercero del Artículo 5° de Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que; las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medioambiente, dentro de los límites comunales.

7.- Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 10/10 del Ministerio de Salud, "Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público", establece, entre, otras cosas las condiciones acústicas que deben cumplir los locales de uso público con capacidad para recibir en forma simultánea a 100 personas o más, sin perjuicio, de su cumplimiento de las exigencias de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que les sean aplicables.

8.- Que, el Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medioambiente "Norma de emisión de ruido generados por fuentes que indica", establece que, las fuentes que no regula "deben ser reguladas, ya sea por normativas específicas o por normas complementarias, como las ordenanzas municipales"

9.- Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a la garantía constitucional, indicada en el numeral primero del artículo N° 19 de nuestra Carta Fundamental y, asegurar a todas las personas, el derecho a la vida y a la integridad física y, psíquica; así como, al derecho a la protección de la salud establecido en el numeral 9 del artículo N° 19 de la Constitución Política de la República.

DECRETO:

1.- **APRUÉBASE**, modificación a la "Ordenanza Medioambiental de la comuna de Independencia", incorporando los siguientes artículos:

ARTÍCULO 35 BIS: Respecto a los bienes raíces o unidades habitacionales afectas a la ley 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria, se prohíbe expresamente y, sin excepción, lo siguiente:

- 1.- Ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los copropietarios o comprometa la seguridad, salubridad y habitabilidad del condominio o de sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso.
- 2.- En periodos de Emergencia, debidamente declarados por la autoridad municipal, regional o nacional, prohíbese toda clase de ruidos o desordenes al interior de esas unidades habitacionales durante las 24 horas del día.
- 3.- Para los efectos de definir los ruidos y desordenes sancionables bastara que estos sean claramente perceptibles desde el exterior por el funcionario fiscalizador.
- 4.- Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor.
- 5.- Si se dificultare la identificación del o los infractores por parte de conserjes o administradores de la copropiedad, también estos, serán responsables solidariamente de las multas e indemnizaciones respectivas, sin perjuicio, de la responsabilidad penal, que les cabe.

ARTÍCULO 35 TER: La fiscalización de las infracciones, a lo establecido, en el artículo anterior, estará a cargo de la Subdirección de Medioambiente, inspectores municipales, y/o por Carabineros de Chile, sin perjuicio, de lo anterior, los particulares podrán formular denuncias por actividades ruidosas ante los Juzgados de Policía Local o la Municipalidad, a través, de los medios que se dispongan para tal efecto. Todo aquel, que, se oponga o dificulte estas fiscalizaciones será denunciado conforme al art. 496 N° 4 del Código penal

ARTÍCULO 35 QUATER: Las infracciones al artículo 35 BIS de la presente Ordenanza, serán consideradas infracciones gravísimas y, serán sancionadas con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales y, serán de competencia del Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 35 QUINQUES: La reincidencia, a las infracciones establecidas en el artículo precedente de la presente Ordenanza, será sancionada con 10 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 35 SEXIES: Serán igualmente corresponsables, los conserjes, administradores, personal de limpieza o jardinería y cualquier persona que:

No hallándose comprendidos como infractores del artículo 35 BIS, cooperan a la ejecución del hecho por actos anteriores o simultáneos.

Aprovechándose por sí mismos o facilitando a los infractores medios para que eludan la fiscalización, tanto, negando la entrada al edificio o entregando información falsa o errónea sobre el inmueble desde donde se emiten los ruidos molestos.

Ocultando o inutilizando los medios probatorios, los efectos o instrumentos que prueban la infracción para impedir su descubrimiento.

Albergando, ocultando o proporcionando la fuga del infractor.

Acogiendo o protegiendo habitualmente a los infractores, sabiendo que lo son, aun sin conocimiento de las infracciones determinadas que hayan cometido, o facilitándoles los medios de escape u ocultando sus equipos de amplificación; reproducción sonora y/o instrumento musical de cualquier tipo, o suministrándoles auxilios o noticias para que se guarden, precavan o salven de la fiscalización de la autoridad.

ARTÍCULO 35 SEPTIES: Las infracciones al artículo anterior, serán sancionadas con una multa de 5 Unidades Tributarias Mensuales y, serán de competencia del Juzgado de Policía Local y, su reincidencia, será sancionada con una multa de 10 U.T.M., sin perjuicio, de las responsabilidades penales que correspondan.

2.- PUBLÍQUESE, el presente Decreto Alcaldicio Exento, en la página web del Municipio y, póngase en conocimiento de la población, a través, de los medios de comunicación y, redes sociales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y TRANSCRÍBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHÍVESE**.



CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GONZALO DURAN BARONTI
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

FGC/mgp

Transcrito a: Todas las Direcciones y, Departamentos de este Municipio.
090420